

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103007-2021-00397-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por FUEL SERVICE COLOMBIA S.A.S., contra la sociedad extranjera, EMPRESA BRASILEIRA DE AERONAUTICA S.A. EMBRAER S.A.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se niegan las cautelas solicitadas, por tratarse de medidas nominadas y no reunir los requisitos del artículo 590 del C.G.P. Téngase en cuenta que se trata de un proceso declarativo, y los embargos y secuestros para este tipo de asuntos, proceden a partir de sentencia favorable de primera instancia.

Se reconoce a la firma DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S., como apoderada de la parte demandante, quien a su vez confirió poder al abogado JULIÁN PÉREZ HENAO, para obrar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 112 del 19-nov-2021